

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO



CONSEJO DIRECTIVO AMME
2020-2022

Víctor Muñoz Pólit
PRESIDENTE

Juan Carlos Camarena López
SECRETARIO-TESORERO

Karen Weber Penninck
Enrique Octavio Flores
Ernesto Erdmenger Orellana
Horacio Hernández Valencia
VOCALES



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, objetivos y duración de la Asociación

1.1 Nombre

La Asociación de Musicoterapeutas en México, de aquí en adelante “AMME”, fue constituida legalmente el 9 de agosto de 2018 en la Ciudad de México, México. Es una asociación profesional sin fines de lucro con domicilio en la Ciudad de México.

1.2 Objetivos

De manera enunciativa y no limitativa, la AMME tendrá por objeto:

1.3.1 Congregar e incorporar a los musicoterapeutas que hayan sido formados en México y/o que desempeñen su labor en el país.

1.3.2 Mantener a sus afiliados al tanto del desarrollo profesional de la musicoterapia, principalmente en México.

1.3.3 Organizar eventos de cualquier naturaleza para la difusión de la musicoterapia.

1.3.4 Establecer vínculos institucionales de ámbito nacional e internacional que permitan fortalecer el desarrollo de la musicoterapia en nuestro país.

1.3.5 Elaborar y difundir publicaciones para difundir sus actividades y encuentros.

1.3.6 Desarrollar publicaciones especializadas en el campo de la musicoterapia para la difusión de la misma.

1.3.7 Apoyar y asesorar a otros musicoterapeutas en el proceso de reglamentación profesional y otros procesos requeridos

1.3.8 Contribuir al desarrollo social promoviendo los derechos humanos.

1.3.9 Aportar y acompañar en el desarrollo de políticas y programas orientados a la expansión de la musicoterapia en nuestro país.

1.3.10 Realizar otras actividades consideradas necesarias y aprobadas por el Consejo Directivo de la AMME.



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

1.3 Duración

La AMME se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá cumplimentando los procesos redactados en el Capítulo VIII.

CAPÍTULO SEGUNDO

Asociados, sus derechos y obligaciones

2.1 La Asociación podrá contar con los siguientes tipos de Asociados:

I. Individuales: fundadores, numerarios y honorarios.

A) Los fundadores serán las personas que constituyeron esta Asociación. No cubren cuota de por vida.

B) Los numerarios serán las personas que acepten cumplir con los objetivos de la AMME y demás disposiciones que fija el Acta Constitutiva, este Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación y participen en el Consejo Directivo. Este tipo de socios contempla 2 categorías:

B.1) Asociados directivos: serán asociados numerarios que trabajen en el Consejo Directivo. Tienen derecho a voto y no están obligados a cubrir cuota de afiliación durante su período de gestión.

B.2) Asociados ordinarios: serán las personas que acepten cumplir con los objetivos de la AMME y demás disposiciones que fija el Acta Constitutiva, este Reglamento y cualquier otra disposición legal de la Asociación y cubran su cuota. Tienen voz en la AMME y el derecho a participar y compartir su opinión en las asambleas, reuniones y deliberaciones que el Consejo Directivo ponga a su consideración. Podrán ser votados al término de cada ciclo de gestión para integrarse al nuevo Consejo Directivo como miembros numerarios. Podrá ser nombrado como miembro de las distintas comisiones de la Asociación. Tendrá derecho a recibir el Acta Constitutiva, el Reglamento y las publicaciones editadas o patrocinadas por la Asociación, de carácter gratuito. Tendrá derecho a presentar a la Asociación trabajos y proyectos para su dictamen y discusión y, en su caso, para su posible publicación y difusión por la AMME. Para este tipo de asociado existen diferentes categorías:



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

CATEGORÍAS PARA ASOCIADOS ORDINARIOS	DERECHOS y OBLIGACIONES	REQUISITOS
<p>PROFESIONAL EN MUSICOTERAPIA ASOCIADO</p>	<p>Las personas afiliadas en esta categoría tendrán voz en la Asamblea General y formarán parte del directorio de profesionales en musicoterapia de la Asociación. Podrán participar en las Comisiones de Trabajo. Reciben información de primera mano sobre actividades de la Asociación.</p> <p>La cuota anual para este tipo de afiliación será de \$750.00 M.N.</p>	<p>Deberá aplicar para alguna de estas opciones:</p> <p>A) Comprobar documentalmente haberse formado en musicoterapia una licenciatura o Maestría en musicoterapia en otro país. La Institución podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pública. • Privada de la cual hayan egresado 2 o más generaciones de dicha formación. • Institución Asociada de la Asociación de Musicoterapeutas en México. <p>B) Comprobar haber cursado al menos una licenciatura en otra área y contar con alguna formación especializada en musicoterapia con duración mayor a 450 horas de formación. La Institución deberá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pública. • Privada de la cual hayan egresado 2 o más generaciones de dicha formación. • Institución Asociada de la Asociación de Musicoterapeutas en México.



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

<p>ASOCIADO INDIVIDUAL</p>	<p>Las personas afiliadas en esta categoría tendrán voz en la Asamblea General. Podrán participar en las Comisiones de Trabajo. Reciben información de primera mano sobre actividades de la Asociación.</p> <p>La cuota anual para este tipo de afiliación será de \$750.00 M.N.</p>	<p>Comprobar haber cursado alguna formación especializada en musicoterapia con duración mayor a 450 horas de formación. La Institución deberá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pública. • Privada de la cual hayan egresado 2 o más generaciones de dicha formación. • Institución Asociada de la Asociación de Musicoterapeutas en México.
<p>ESTUDIANTE</p>	<p>Las personas afiliadas en esta categoría tendrán voz en la Asamblea General. Podrán participar en las Comisiones de Trabajo únicamente si son postuladas por el Consejo Directivo. Reciben información de primera mano sobre actividades de la Asociación.</p> <p>La cuota anual para este tipo de afiliación será de \$375.00 M.N</p>	<p>El aspirante deberá comprobar documentalmente estar cursando alguna formación en musicoterapia que cumpla con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación con una duración mayor a 90 horas (cursos, diplomas, diplomados, programas de especialización). • Licenciatura o Maestría en Musicoterapia en otro país. <p>La institución debe cubrir las siguientes características y formaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pública. • Privada de la cual hayan egresado 2 o más generaciones de dicha formación. • Institución afiliada a la Asociación de



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

		Musicoterapeutas en México.
AFILIADO INDIVIDUAL	Podrán participar en las Comisiones de Trabajo únicamente si son postuladas por el Consejo Directivo. Reciben información de primera mano sobre actividades de la Asociación.	Manifiestar su interés por la disciplina.

C) Los miembros honorarios serán aquellas personas que cubran los requisitos descritos en el punto 6.8 de este reglamento.

II. Institucionales: comprende a instituciones y organizaciones, en las siguientes categorías:

D) Institución asociada: institución educativa que compruebe llevar más de 2 generaciones egresadas de formaciones especializadas en musicoterapia superiores a las 90 horas. Este tipo de asociado tendrá voz en la Asociación, a través de 1 representante. La cuota anual para este tipo de afiliación será de \$3000.00 M.N.

E) Organización afiliada: organizaciones interesadas en la musicoterapia en general, quien estará informado de primera mano de las actividades de la Asociación. No tienen voz ni voto. La cuota anual para este tipo de afiliación será de \$2500.00 M.N.

2.2 Las personas o instituciones interesadas en asociarse a la AMME, deberán llenar y firmar una solicitud que deberá ser sancionada por la Comisión de Registro y cubrir las cuotas correspondientes en los términos que se establecen en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

2.3 La calidad de Asociado, en cualquiera de sus categorías o modalidades, es intransferible, conforme a lo señalado por el Código Civil para el Distrito Federal.



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

2.4 Los Asociados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las cuotas ordinarias que establezca este Reglamento y las extraordinarias que fije la Asamblea General, con excepción de los Asociados honorarios y numerarios;
- II. El pago de las cuotas señaladas implica la completa aceptación del presente Reglamento, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- III. Colaborar en el logro de los objetivos de la Asociación, contribuir al mantenimiento del más alto prestigio de la Asociación y cumplir con los cargos y tareas para los que haya sido electo o nombrado, o le hayan sido asignados por la Comisiones de Trabajo en las que voluntariamente decida participar.
- IV. Velar porque el patrimonio de la Asociación sea destinado para los fines de ésta;
- V. Las que impongan el Acta Constitutiva, este Reglamento o la Asamblea General; y
- VI. Abstenerse de hacer propaganda religiosa, política o ideológica en la Asociación.

2.5 Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- I. Participar en las asambleas, reuniones, deliberaciones y votaciones de la Asociación;
- II. Votar en las elecciones
- III. Ser votados como integrantes del Consejo Directivo.
- IV. Ser nombrado como miembro de las distintas comisiones de la Asociación;
- V. Poder consultar el Acta Constitutiva, el Reglamento y las publicaciones editadas o patrocinadas por la Asociación, de carácter gratuito;
- VI. Representar a la Asociación en los casos en que les sea solicitado por el Consejo Directivo de la misma;
- VII. Presentar a la Asociación trabajos y proyectos para su dictamen y discusión y, en su caso, para su posible publicación y difusión;
- VIII. Gozar de todos los privilegios que les concedan el Acta Constitutiva, el presente Reglamento y los que determine la Asamblea General;
- IX. Exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel de dignidad

CAPÍTULO TERCERO

Patrimonio

3.1 El Patrimonio de la Asociación está constituido por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cubran sus Asociados;
- II. Las cantidades en efectivo o bienes de cualquier otra índole que sean donados a favor de la misma; y
- III. Cualquier otro bien o numerario que adquiera la Asociación por causa legal.



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

3.2 La primera cuota anual ordinaria podrá ser pagada en cualquier tiempo dentro del año calendario y su monto será prorrateado de manera proporcional al mes de afiliación en el año.

3.3 La renovación de la cuota anual ordinaria deberá ser pagada durante el mes de enero.

3.3 Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria y serán cubiertas en los tiempos y las formas que este órgano determine.

3.4 El pago de las cuotas concederá derechos a los Asociados por el año calendario en que se efectúe.

3.5 El Consejo Directivo puede determinar hacer excepciones al pago de la cuota anual por votación.

CAPÍTULO CUARTO

Estructura Orgánica

4.1 Los órganos de la AMME son:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. Las Comisiones;
- IV. Consejo Consultivo

4.2 La estructura orgánica de la Asociación es la siguiente:

I Asamblea General

4.2.1 La Asamblea General está constituida por la totalidad de los Asociados que están al corriente de sus cuotas.

II Consejo Directivo

4.2.2 La Asociación estará dirigida, representada y administrada por el Consejo Directivo, el cual se integrará de la siguiente forma: Presidente, Secretario, Tesorero y vocales. El número máximo de miembros en el Consejo es de 7 integrantes.

4.2.3 Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

- I. Dirigir y administrar a la Asociación;
- II. Ejecutar los acuerdos, con apoyo de las Comisiones de Trabajo, sujetándose en todo caso al Acta Constitutiva y Reglamentos correspondientes;
- III. Elaborar durante el primer mes de gestión, un plan general de trabajo de su gestión
- IV. Patrocinar y representar a todos y cada uno de los Asociados, en todo lo que se relacione con los objetivos de la Asociación;
- V. Promover y divulgar las actividades de la Asociación e impulsar la incorporación permanente de Asociados;
- VI. Designar a cualquiera de sus Asociados para la ejecución de actos específicos; a falta de esa designación la representación recaerá en el Presidente;
- VII. Convocar a la Asamblea General
- VIII. Conjuntamente con las Comisiones de Trabajo, planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de actividades de la Asociación y del día de la Musicoterapia en México (31 de enero).
- IX. Invitar a los Asociados, por lo menos una vez al año, a reuniones en donde se difundirán y promoverán proyectos de interés para la musicoterapia.
- X. Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las cuotas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto
- XI. Conocer las quejas de los Asociados;
- XII. Canalizar, a las comisiones de la Asociación, los asuntos de su competencia.
- XIII. Requerir, conocer y sancionar los programas e informes de las Comisiones;

4.2.4 El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez cada dos meses, previa convocatoria expedida por el secretario o presidente. Un acta de reunión con el orden del día se deberá registrar.

4.2.5 Las decisiones tomadas por el Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de sus miembros. El Presidente del mismo tendrá derecho a ejercer un voto de calidad, en caso de empate.

4.2.6 Los integrantes del Consejo Directivo deberán asistir a las reuniones convocadas por el Presidente, así como a las reuniones de la Asamblea General. La ausencia a más de tres reuniones de Consejo Directivo, en forma continua, podrá ser motivo de expulsión, sometido a votación del Consejo.

4.2.7 El Consejo Directivo podrá auxiliarse, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, de un secretario. Reportará directamente al Presidente y sus funciones serán



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

ejecutar las disposiciones del Consejo Directivo y de las comisiones, por conducto del Presidente.

4.2.8 Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I. Representar a la Asociación sin limitación alguna, con la amplitud a que se contrae lo dispuesto en el Código Civil para la Ciudad de México, autorizándole asimismo para otorgar poderes generales y especiales o para revocarlos, en tal virtud, representará a la Asociación ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, federales, estatales, municipales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, con el uso de la firma social y con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, en cualquier asunto de orden civil, mercantil, administrativo, de trabajo, penal, para interponer juicios de amparo, desistirse de ellos e intervenir en los mismos como tercero perjudicado, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna; de apoderado general para ejercer actos de administración en relación a los bienes de la Asociación exceptuando los bienes inmuebles en términos de los que dispone el artículo 70 de este Reglamento;
- II. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- III. Vigilar que los miembros del Consejo Directivo y de las Comisiones cumplan con sus obligaciones, e informar en las reuniones de la Mesa Directiva con el Consejo Técnico, sobre las anomalías existentes, y sobre las acciones propuestas para su solución;
- IV. Presentar, al tomar posesión de su cargo ante la Asamblea General, un plan de trabajo general.
- V. Informar anualmente a la Asamblea General de todas las actividades de la Asociación.
- VI. Integrar y presentar un informe de las labores llevadas a cabo por el Consejo Directivo y las comisiones, durante su gestión;
- VII. Nombrar, en consulta con el resto del Consejo Directivo, a los coordinadores de las comisiones de trabajo;
- VIII. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en todas las reuniones en que participe;
- IX. Mantener informados Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre todas las actividades que realice en su representación o que juzgue sean de su interés;
- X. Hacerse cargo de las relaciones institucionales de la Asociación con otros organismos o instituciones de los sectores público y privado, a solicitud de la Mesa Directiva;
- XI. Realizar todos los actos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación, de conformidad con su Acta Constitutiva y reglamentos correspondientes, con excepción de aquellos actos que estén expresamente reservados a otros órganos de la Asociación.

4.2.9 Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente en el mejor desempeño de sus funciones;



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales;
- III. Canalizar y presentar ante el órgano competente de la Asociación las iniciativas y peticiones de los Asociados;
- IV. Asumir la Presidencia para el período inmediato siguiente (en caso de negativa, se someterá a elección de Presidente);
- V. Llevar mancomunadamente con el Tesorero las cuentas bancarias de la Asociación;
- VI. Tener a su cargo y bajo inventario, los bienes y archivos de la Asociación;
- VII. Levantar las actas de las asambleas, reuniones de la AMME y de las reuniones de trabajo del Consejo Directivo.
- VIII. Expedir las constancias que le sean solicitadas por los Asociados en caso de no contar con el apoyo de la Comisión de Registro
- IX. Dar lectura a las actas correspondientes a la sesión anterior, al inicio de cada una de las asambleas.
- X. Publicar los resultados de las elecciones dentro de los quince días posteriores a la recepción del acta correspondiente;
- XI. Mantener un registro y un directorio público de los Asociados de la Asociación.
Crear y mantener un fichero histórico computarizado de todos los que son y han sido Asociados de la AMME, para fines de investigación y para la realización de las elecciones así como la designación de socios honorarios.
- XII. Firmar la correspondencia de la Asociación que sea de su competencia;
- XIII. Participar en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- XIV. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

4.2.10 Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Llevar en forma detallada el estado de cuentas, los comprobantes de ingresos y gastos y los libros contables, auxiliándose para ello de la asistencia de un contador público titulado;
- II. Responsabilizarse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados y expedir en forma oportuna los comprobantes de pagos necesarios
- III. Transmitir oportunamente al Secretario toda información sobre pago de cuotas de los Asociados;
- IV. Colaborar en la elaboración de los informes de labores, anexando el estado de cuentas y el estado del ejercicio del presupuesto;
- V. Caucionar el manejo de fondos de la Asociación, de acuerdo con el monto de las operaciones del presupuesto anual aprobado;
- VI. Llevar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación con el Vice-Presidente y el Pro-Tesorero;
- VII. Responsabilizarse de las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

fiscales de la Asociación; y

VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

4.2.11 Son facultades y obligaciones de los Vocales:

I. Prestar al Secretario toda clase de ayuda para el mejor desempeño de sus labores;

II. Sustituir al Secretario en sus ausencias temporales o definitivas;

III. Apoyar a la Comisión de Registro, en la promoción para la incorporación de nuevos Asociados, así como en la renovación de membresías;

IV. Asesorar a la AMME en la planeación, organización, difusión, control y evaluación de actividades relacionadas con el objeto de la asociación.

V. Colaborar en la elaboración de planes de trabajo e informes de labores

VI. Participar en las reuniones de la Asamblea General.

VII. Participar y votar en las reuniones del Consejo Directivo.

VIII. Velar porque los acuerdos tomados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo se cumplan;

IX. Velar porque las comisiones cumplan con su cometido;

X. Avalar los resultados de las elecciones de los integrantes de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico;

XI. Conocer los informes de las Secciones.

XII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales de la Asociación.

III Comisiones

4.3.1 Las comisiones son órganos especializados con cuya labor auxiliarán a la AMME al mejor cumplimiento de sus atribuciones. Deberán elaborar anualmente sus programas de trabajo e informes, que serán sancionados y autorizados por el Consejo Directivo.

4.3.2 Las comisiones podrán ser permanentes o ad-hoc.

4.3.3 Serán comisiones permanentes:

Comisión de Registro;

Comisión de Comunicación,

Comisión de Eventos,

Comisión de Formación y Regulación Profesional,

Comisión de Investigación,

Las demás que determine el Consejo Directivo.



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

4.3.4 Serán comisiones ad-hoc las integradas con el propósito de desarrollar una tarea específica, cuya duración no sea mayor de dos años. Una vez que ésta se haya concluido se disolverán.

4.3.5 El Presidente nombrará, entre los asociados, a los coordinadores de cada comisión.

4.3.6 El coordinador de cada comisión podrá seleccionar a los Asociados que así lo deseen para formar parte de la comisión respectiva. Los nombramientos serán extendidos por el Secretario.

4.3.7 Cuando las labores de alguna comisión resulten muy amplias o complejas, el coordinador de la comisión respectiva, previa aprobación del Presidente, podrá nombrar Subcomisiones.

4.3.8 Las comisiones se reunirán por lo menos cada dos meses para resolver los asuntos de su competencia.

4.3.9 La Comisión de Investigación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer la política editorial de la AMME;
- II. Publicar nuevas aportaciones y reeditar materiales que, por acuerdo con el Consejo Directivo, se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- III. Distribuir y promover las publicaciones de la AMME;
- IV. Establecer, conjuntamente con el Tesorero, tarifas de inserción pagadas en las publicaciones de la AMME;
- V. Mantener al corriente el inventario de las publicaciones existentes;
- VI. Proponer y coordinar eventos en materia de investigación; y
- VII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y que sean afines a las ya mencionadas.

4.3.10 La Comisión de Registro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Editar y publicar, en forma impresa y/o en otros formatos, el directorio de asociados de la AMME, así como reglamento y código de ética.
- II. Publicar, en forma impresa y/o en otros formatos, las memorias de los eventos de la AMME.
- III. Resguardar el Acta Constitutiva y el Reglamento vigente de la AMME;
- IV. Estudiar y aceptar o rechazar las solicitudes y la documentación adicional correspondiente en un plazo no mayor de 40 días naturales;
- V. Promover la incorporación de nuevos Asociados y la renovación de las membresías;
- VI. Proporcionar al Secretario los datos de los nuevos Asociados de la AMME, basándose en la información proporcionada por la Tesorería, la cual procederá a integrarla al recibir el pago correspondiente;
- VII. Verificar que los nuevos Asociados cubran las cuotas correspondientes



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

VIII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados VI. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

4.3.11 Comunicación

- I. Promover y difundir los objetivos y actividades de la Asociación a nivel nacional e internacional por los medios masivos de comunicación, bien sea en forma gratuita o por inserciones pagadas, según el presupuesto para el período de gestión correspondiente;
- II. Elaborar, coordinar y programar publicaciones en las redes sociales de la AMME.
- III. Gestionar la administración y estrategia de crecimiento de las redes sociales de la AMME.
- IV. Gestionar la inserción de anuncios en las publicaciones de la AMME;
- V. Llevar control de los ingresos por publicidad e inserciones pagadas en todas las publicaciones de la AMME, al igual que los egresos por publicaciones;
- VI. Verificar que el costo de publicidad e inserciones pagadas sea cubierto oportunamente;
- VII. Colaborar en la elaboración de los informes de labores mencionados;
- VIII. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

4.3.12 La Comisión de Eventos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. De acuerdo con el Consejo Directivo, planear y organizar reuniones académicas, culturales y sociales que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los objetivos y programas de la AMME y de sus Asociados;
- II. Conjuntamente con el Consejo Directivo planear, organizar, difundir, controlar y evaluar el desarrollo de eventos de difusión de la musicoterapia
- III. Colaborar con el Consejo Directivo en la organización de las Asambleas Generales;
- IV. Colaborar en la elaboración de los informes de labores; y
- V. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

4.3.13 La Comisión de Formación y Regulación Profesional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informarse sobre las diversas formaciones en musicoterapia que existen en México.
- II. Crear estrategias de acción con respecto a la expansión de la formación en musicoterapia, adaptándose a las necesidades y contexto del país, apoyándose en los lineamientos del CLAM.
- III. Detectar e informar sobre el intrusismo profesional y mala praxis.
- IV. Impulsar que la musicoterapia sea reconocida como categoría profesional en México.
- V. Las demás que le encomiende la Mesa Directiva y sean afines a las ya mencionadas.

IV Consejo Consultivo

4.4.1 El Consejo Consultivo es un órgano de la Asociación cuya función consiste en brindar



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

asesoramiento al Consejo Directivo y a las Comisiones de la AMME, cuando dichas instancias lo requieran.

4.4.2 Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán voz dentro del Consejo Directivo y las diferentes comisiones, pero no voto. Tienen derecho a participar en las reuniones de Consejo Directivo, previa solicitud al Presidente y/o Secretario. Asimismo, deberán asistir a las reuniones de Consejo Directivo cuando se les solicite.

4.4.3 El Consejo Consultivo estará constituido por:

I. El expresidente del ciclo anterior.

II. Asociado honorario o miembro del Consejo Directivo del ciclo anterior, elegido por mayoría en el Consejo Directivo del ciclo vigente.

III. Profesional en Musicoterapia elegido por unanimidad en el Consejo Directivo.

4.4.4 El Consejo Directivo invitará a participar en el Consejo Consultivo a las personas que cumplan con los requisitos descritos en el apartado anterior, al término del ciclo de gestión. Se evaluará en cada ciclo si es necesario el re-cambio de alguno de sus miembros.

4.4.5 Deberá estar conformado por 2 integrantes como mínimo y por 7 como máximo.

4.4.6 Se pueden reelegir integrantes para cada ciclo de gestión, por mayoría de votación del Consejo Directivo, respetando los números máximos establecidos en el capítulo sexto.

CAPÍTULO QUINTO

Asambleas Generales y Reuniones

5.1 Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

5.2 La Asamblea General se reunirá, por lo menos una vez al año.

5.3 Para estos efectos, el Consejo Directivo, a través de su Presidente, deberá convocar a la Asamblea General cuando menos 30 días naturales antes de la fecha fijada para las Asambleas Extraordinarias, y 40 días naturales antes de la fecha, para las Asambleas Ordinarias. La Comisión de Registro enviará por correo electrónico la convocatoria a la Asamblea, misma que invariablemente contendrá el lugar, día y hora de la reunión.

5.4 Conforme a lo dispuesto por el Código Civil para la CDMX, las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se ocuparan únicamente de los asuntos que figuren en la convocatoria



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

respectiva. Para los anteriores efectos, la Asamblea deberá conocer y resolver progresivamente, y en el mismo orden que se manifiesten en la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Será nulo todo acuerdo que se tome sobre un punto no comprendido en ese orden, salvo que en la Asamblea esté presente la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, y acuerden por unanimidad de votos.

5.5 Transcurridos quince minutos de la hora señalada para el inicio de una Asamblea, los Asociados presentes designarán un escrutador. Fungirán como presidente y secretario quienes tengan esos cargos. El secretario y el escrutador pasarán lista de asistencia. El primero hará la declaratoria de si existe o no quórum, con indicación del número de Asociados presentes. En caso afirmativo, el presidente declarará válidamente constituida la Asamblea. De no ser así, se levantará el acta haciendo constar esa circunstancia.

5.6 La Asamblea General Ordinaria además de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea General Extraordinaria, se ocupará de los siguientes:

- I. Del informe anual que rinda el Consejo Directivo, sobre la marcha de las actividades y de la situación financiera de la Asociación;
- II. Discutir, los estados financieros y adoptar los acuerdos y resoluciones que estime pertinentes;

5.7 La Asamblea General Extraordinaria se celebrará:

- I. Por iniciativa del Consejo Directivo;
- II. Previa solicitud del 25% de los Asociados, al Consejo Directivo, y
- III. En aquellos casos previstos por este Reglamento y demás ordenamientos legales de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO

Elecciones de los Miembros del Consejo Directivo y de la Designación de Asociados Honorarios

6.1 Los cargos del Consejo Directivo tendrán una duración de 3 años.

6.2 Las elecciones del Consejo Directivo serán en años alternos. La toma de posesión correspondiente se efectuará a partir del 1 de febrero.

6.3 El proceso electoral inicia con la emisión de una primera convocatoria en el mes de julio. Esta convocatoria debe fijar las bases de participación en los comicios. Se considerará la voz de los afiliados con respecto a las postulaciones y se le dará transparencia al proceso de votación en el Consejo Directivo.



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS
EN MÉXICO.

ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO REGLAMENTO

6.4 Para ser elegible a un cargo de elección de Consejo Directivo, se requiere ser postulado por unanimidad del Consejo Directivo, o cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una antigüedad mínima de 6 meses en la Asociación, al momento de la postulación.
- II. Haber participado activamente en la Asociación, de preferencia en alguna comisión;
- III. Contar con trayectoria profesional y participación en beneficio de la Asociación, comprobables;
- IV. No desempeñar un cargo de elección en asociaciones nacionales afines;

6.5 Los cargos de elección se considerarán vacantes por alguna de las siguientes razones:

- I. Por renuncia voluntaria;
- II. Por sustitución de ausencias definitivas;
- III. Por ausencia del titular que exceda al plazo de tres reuniones consecutivas, previa decisión del Consejo Directivo.
- IV. Por falta de pago de cuotas dentro de los primeros 2 meses del año.

6.6 Las vacantes de Presidente, Secretario y de integrantes del Consejo Directivo que ocurran dentro de los primeros doce meses de ejercicio, darán origen a un proceso de elección que seguirá los lineamientos de las elecciones de Consejo Directivo, debiendo convocarse en un plazo no mayor de dos meses, a partir de que se produzca la vacante.

6.7 Las vacantes de Tesorero o Coordinador de Comisión, serán cubiertas por las personas que se designen en una reunión conjunta del Consejo Directivo. Esta reunión deberá efectuarse en un plazo no mayor de un mes a partir de que se produzca la vacante. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los convocados. El Presidente ejercerá un voto de calidad, en caso de empate.

6.8 Para ser elegible como Asociado Honorario se requieren:

- I. Ser postulado por unanimidad del Consejo Directivo;
- II. Cubrir alguno de los siguientes requisitos:
 1. Musicoterapeutas que hayan contribuido al crecimiento y divulgación a nivel internacional de la Musicoterapia en México
 2. Más de 15 años difundiendo y/o practicando la MT en el país, de manera sobresaliente.
 3. Mexicanos que tengan más de 15 años difundiendo y/o practicando la MT en otros países de manera sobresaliente.
 4. Personas de otros países u organizaciones que contribuyan de manera sobresaliente al desarrollo de la MT en México.

III. Haberse distinguido en el logro del avance de la AMME o en el desarrollo de la musicoterapia en México;



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

IV. Otros requisitos que el Consejo Directivo juzgue pertinentes.

6.9 El Presidente no podrá reelegirse como miembro del Consejo Directivo, en ninguno de sus roles. Únicamente será postulado automáticamente como miembro del Consejo Consultivo para el ciclo de gestión posterior inmediato.

6.10 El Secretario podrá asumir automáticamente el cargo de Presidente para el ciclo de gestión inmediato posterior o postularse para ser miembro del Consejo Consultivo. No podrá reelegirse para ocupar cualquier otro cargo en el Consejo Directivo.

6.11 El Tesorero podrá reelegirse 1 vez como máximo para el ciclo de gestión posterior inmediato. Podrá postularse como vocal o secretario, para cualquier ciclo de gestión posterior. También podrá postularse para Presidente, en caso de que el Secretario no se postule para dicho cargo.

6.12 Los vocales pueden reelegirse, previa votación por mayoría en el Consejo Directivo. También podrán postularse para los cargos de Secretario o Tesorero, y para Presidente en caso de que el Secretario no se postule para dicho cargo.

6.13 El Consejo Directivo no podrá reelegir para el siguiente ciclo más del 60% de los vocales del ciclo anterior.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Pérdida de Calidad de Asociados

7.1 La calidad de asociado se pierde por alguna de las siguientes causas:

- I. Por separación voluntaria, dando aviso previo con dos meses de anticipación, tal como lo previene el Código Civil para el D.F.;
- II. Por muerte;
- III. Por no pagar la cuota ordinaria anual;
- IV. Por no pagar dos cuotas extraordinarias consecutivamente; y
- V. Por exclusión de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el D. F.
- VI. Por realizar actos comprobados que resulten contrarios a los fines de la Asociación, mediante sanción de las dos terceras partes del Consejo Directivo.
- VII. Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

7.2 Los Asociados que se separen de la Asociación, voluntariamente o por los motivos del artículo anterior, hacen renuncia expresa y total de sus derechos al haber social, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para la CDMX y artículos correlativos de las demás entidades federativas de la



ASOCIACIÓN DE MUSICOTERAPEUTAS EN MÉXICO
REGLAMENTO

República Mexicana.

7.3 Para la exclusión de un Asociado se procederá como sigue:

El Asociado de que se trate, deberá ser citado oportunamente por el Consejo Directivo en carácter de órgano investigador, y le hará saber la acusación que exista en su contra, dándole oportunidad para que aporte pruebas para su defensa. Agotada la investigación, el Consejo Directivo formulará en un plazo no mayor a un mes un dictamen. En caso de que en dicho dictamen se determine que es procedente la exclusión, el mismo será puesto a disposición de la

Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, deberá incluir el nombre del Asociado que se pretenda excluir y las causales que se invoquen para ello, debiendo notificar oportunamente al Asociado de que se trate. En todo caso, deberá recabarse constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo. Se considerará la voz de la Asamblea para que el Consejo Directivo tome una decisión.

TRANSITORIOS

1. El contenido de las versiones anteriores de este Reglamento, quedan derogadas y, por tanto, pierden su vigencia, a la fecha de publicación del presente.
 2. El Consejo Directivo en funciones acordarán los ajustes necesarios a la calendarización derivada de la aplicación de este Reglamento.
 3. Este Reglamento entrará en vigor a los diez días de haberlo publicado.
 4. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.
-